

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTES: LUZ ELENA BUITRAGO ARIAS O DE LOPEZ
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00110 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN**. Revisada la demanda y los anexos de ésta, se observa que debe ser inadmitida para aclarar los siguientes aspectos:

1. Como se demanda la simulación de varios actos jurídicos, se genera litisconsorcio necesario por pasiva respecto de todos aquellos que hayan intervenido, pues la sentencia también producirá efectos respecto a ellos. Por lo tanto, dirigirá la demanda contra los compradores, indicando sus datos de identificación, domicilio y direcciones para su notificación.
2. Precisaré el valor por el cual se hicieron las ventas que dice simuladas.
3. Informaré la fecha en que se hicieron tales ventas.
4. Hay contradicción entre hechos y pretensiones toda vez que en los hechos habla de ventas y en las pretensiones de ventas de cuotas parte.
5. Dice el Art. 212 del C.G.P.: “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba” por lo que deberá especificar sobre qué hechos específicos tienen conocimiento cada uno de los testigos.
6. Las pruebas de oficio no pueden ser a petición de parte, por lo testigos que pide de oficio deberá sumarlos a los demás e informar los datos para su ubicación y los hechos sobre los cuales declarará cada uno de ellos, así como debe hacerlo respecto de todos los demás testigos. Además deberá tener en cuenta que, si son partes de las ventas celebradas, respecto de ellos procede es el interrogatorio de parte.

7. El poder no cumple con los requisitos generales del C.G.P. toda vez que no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la poderdante al correo electrónico previsto para la recepción de memoriales (Decreto 806 de 2020)

Dicho lo anterior este despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en el término legal so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE SIMULACIÓN, promovido por **LUZ ELENA BUITRAGO ARIAS O DE LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo requeridos en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **LUIS FELIPE CARVAJAL TORO** para representar jurídicamente a la parte demandante en los términos conferidos por el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9809527c7780eb2cc6457bdf9faac153b68c14f8c3078854805a22a09b61ed46

Documento generado en 18/05/2021 05:27:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>